CONCEPCIÓN, trece de diciembre del año dos mil dieciocho.

A la hora señalada se llevó a efecto el comparendo decretado para el día de hoy con la asistencia de la abogada PAULINA CID MUÑOZ en representación de la parte denunciante infraccional SERVICO NACIONAL DEL CONSUMIDOR y del abogado JAVIER HENRÍQUEZ GAETE en representación de la parte denunciada infraccional AUTOMOTRIZ CORIDILLERA S.A., según Mandato Judicial que en este acto se acompaña.

RESOLUCIÓN: Téngase presente.

La parte denunciante infraccional Sernac representada por la abogada PAULINA CID MUÑOZ, ratifica denuncia infraccional rolante a fojas 13 y siguientes, en todas sus partes, solicitando a Usía sea acogida, con expresa condenación en costas.

RESOLUCIÓN: Por ratificada denuncia infraccional.

TRASLADO:

La parte denunciada infraccional AUTOMOTRIZ CORDILLERA S.A., representado por el abogado JAVIER ANDRÉS HENRÍQUEZ GAETE, viene en contestar denuncia infraccional, mediante minuta escrita, la que solicito se tenga como parte integrante en estos autos, entregándole copia a la parte contraria, y solicitando el rechazo, en todas sus partes.

RESOLUCIÓN: Resolviendo la presentación el tribunal provee:

A LO PRINCIPAL: Por contestada denuncia infraccional. AL PRIMER OTROSI: Por acompañado documento en la forma solicitada. AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente patrocinio y por conferido el poder.

Agréguese la presentación a los autos, y téngase como parte integrante de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN:

Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce los siguientes términos:



- 1. La parte denunciada sin reconocer los hechos y fundamentos de la denuncia, viene en proponer que se aplique como única sanción, amonestación, ya que se ha cumplido con la entrega de la información requerida por el Sernac con fecha 12 de diciembre de 2018, además de los otros antecedentes expuestos en la contestación.
- 2. La parte denunciante, Visto lo expuesto por la empresa denunciada y en cuanto efectivamente se ha hecho entrega de la información requerida con fecha 12 de diciembre de 2018, lo cual logra el objetivo de obtener la información requerida por Sernac, esta parte no se opone a la amonestación solicitada, quedando a lo que resuelva el Tribunal.
- 3. Cada parte pagara sus costas.
- 4. Las partes solicitan al tribunal, tener presente para todos los efectos legales el acuerdo presente.

RESOLUCIÓN:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE que, el análisis de los antecedentes acumulados en el proceso, apreciados conforme a las reglas de la sana critica, no permiten establecer la responsabilidad en el hecho investigado y no existiendo elementos probatorios que ponderar conforme lo previsto en los artículos 1°, 13 y 14 de la Ley 15.231, y 1°; 3°; 10, 14, 17, 18 y demás pertinentes de la Ley 18.287 se declara que, SE AMONESTA de la denuncia de fojas 13 y siguientes a AUTOMOTRIZ CORDILLERA S.A.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Las partes se dan por notificadas de la resolución que antecede.

Con lo que se pudo término al comparendo, leída, los comparecientes se ratifican y firman ante Ssa. y la Sra. Secretaria del Tribunal que autoriza, dándose por expresamente notificados de las resoluciones precedentes y de todo lo obrado en esta causa.

Pgt.

PAULINA/CID-MUÑOZ ABOGADA SERNAC

JUEZ TITULAR FERNANDO BARJA ESPINOSA

JAVIER HENRÍQUEZ GAETE ABOGADO DENUNCIADA



SECRETARIA ABOGADO CLAUDIA DURAN CARRASCO

and the Man and the second seco